

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil quince (2015)

Radicado	05001-33-33-011- <b>2013-00912-00</b>
Demandante	LUIS EDGAR HENAO GAVIRIA
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Medio de control	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Asunto	Devolución arancel judicial

Mediante solicitud expuesta a folio 508, el apoderado de la parte demandante, solicita la devolución de la suma cancelada por concepto de pago de arancel judicial en virtud de lo regulado por la Ley 1653 de 2013, toda vez que la referida Ley fue declarada INEXEQUIBLE.

Para resolver la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado procede a transcribir parte de la Circular DEAJC14-45 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de fecha 08 de abril de 2014, la cual se anexa al expediente de folios 509 a 210.

*"La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA13-9961 de 2013, autorizo a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a recaudar provisionalmente el Arancel Judicial de la Ley 1653 de 2013 a través del Banco Agrario de Colombia, abriendo cuentas en cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, incluido el nivel Central.*

*Con el objeto de dar cumplimiento al pronunciamiento emanado de la Corte Constitucional en Sentencia C-169 de 2014, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa; el cual declaró inexecutable la precitada norma, deberá la Dirección Ejecutiva y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial recibir, tramitar y ordenar las devoluciones en los casos contemplados en la norma y que sean solicitadas en sus correspondientes ámbitos territoriales con ajuste al siguiente procedimiento:*

**Marco General**

*El interesado o su apoderado, allega a la respectiva Dirección Seccional, solicitud con los siguientes requisitos:*

- *Declaración juramentada donde manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto.*

- *Tratándose de personas jurídicas, presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con un tiempo no mayor de un (1) mes, al momento de su presentación ante la entidad.*
- *Presentar original de la consignación realizada en la entidad financiera y/o documento soporte de pagos masivos.*
- *Fotocopia del documento de identidad del depositante según el comprobante y de su apoderado, si lo tiene.*
- *Para los casos que así lo ameriten allegar copia de la providencia judicial o acto administrativo que así lo ordene con su constancia de ejecutoria.*
- *En los casos que no fue presentada la demanda, no se requiere de auto del Despacho Judicial. Para este caso la solicitud también debe contener manifestación expresa sobre este hecho.*

***Procedimiento interno en las Direcciones Seccionales:***

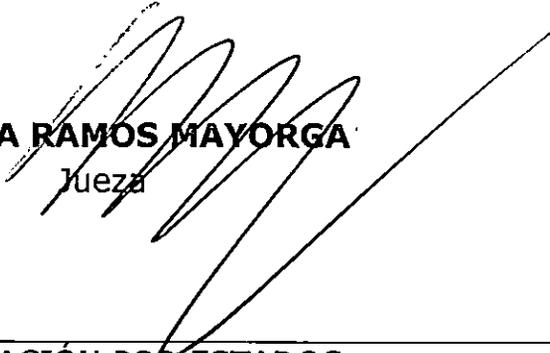
- *Verificar en la base de datos de cada cuenta de la Dirección Ejecutiva o Dirección Seccional según corresponda, la consignación.*
- *Consolidar y remitir la relación en archivo Excel, en el cual se relacione número de depósito, nombre del titular, fecha de constitución y valor del mismo, de las solicitudes recibidas y viabilizadas para el pago a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, así como también a la Sala Administrativa que corresponda, a más tardar el segundo día hábil de cada mes.*
- *Elaborar resolución ordenando la devolución del recaudo para la firma de los responsables del manejo de la cuenta.*
- *La devolución del ingreso se hará a través del formato DJ04, expedido por cada una de las Direcciones Seccionales donde se expidió.*
- *El Banco Agrario hará las verificaciones respectivas y realizara el pago.*

*Nota: Si alguna de las Direcciones Seccionales no tiene solicitudes de devolución, también deberá informar a la División de Fondos Especiales y Cobró Coactivo, cada mes, en el tiempo establecido."*

De lo anterior se desprende, que la solicitud para la devolución del pago por concepto de arancel judicial de la Ley 1653 de 2013, debe realizarse ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, por consiguiente, esta Agencia Judicial no es la llamada a resolver sobre la solicitud presentada, máxime, cuando los dineros recaudados por este concepto no han entrado a la cuenta bancaria asignada para este Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado dispone el desglose del recibo del pago original presentado en su momento por el apoderado de la parte demandante, el cual se halla visible a folio 103, con el fin de que realice la presente solicitud, ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, la cual es la encargada de decidir al respecto sobre su procedencia.

NOTIFÍQUESE

  
**EUGENIA RAMOS MAYORGA**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. \_\_\_\_\_ el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO